

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL – ACUMULADO
<b>DEMANDANTE:</b>	YECENIA MARIA COBO CERA Y OVANIS MARIA BRITO SOLANO.
<b>DEMANDADO:</b>	EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – ICBF – FONDO FINANCIERO PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE.
<b>RADICACION:</b>	44650-31-05-001-2014-00320-01

Discutido y aprobado el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019),  
**Según Acta No. 05**

Realizado el estudio preliminar del expediente de la referencia, se procede a ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2018, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 69 del C.P.T.S.S., toda vez que la mencionada decisión resultó totalmente adversa al Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte y atendiendo a la manifestación elevada por la abogada **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, visible a folios 247-248 del expediente, y en observancia a las directrices previstas en el artículo 76 del CGP<sup>1</sup>, no es viable acceder a la renuncia presentada dentro del trámite de la referencia como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en tanto no se advierte que la comunicación enviada a su poderdante cumpla con los requisitos legales, esto es, que se haya estipulado y/o discriminado estrictamente

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal**

que se renunciaba al poder otorgado dentro del proceso de la referencia; resáltese que tan sólo se comunicó:

*"(...) respetuosamente manifiesto que renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad en los procesos laborales y administrativos en los cuáles actuaba como apoderada con el fin de representar los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los cuáles ascienden a más de 380 procesos judiciales (...)*

Así las cosas, se requiere a la abogada en mención a fin que allegue constancia de notificación a su poderdante en virtud de la cual **se determine estrictamente el proceso y/o procesos frente al que presenta su renuncia**. Se reitera a la togada que no basta con expresar que la entidad conoce de la existencia del proceso, pues a voces de la normativa en cita, es **imperioso** que se **notifique** a la entidad informándole estricta y específicamente el proceso o procesos respecto de los cuáles se presenta la renuncia, so pena que no se dé trámite a la misma, esto es, que en el escrito de notificación de la renuncia se indique concretamente el proceso frente al cual se renuncia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada.



JOHN RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado.